

CIRCULAR 1-2013



DE: INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGIA

PARA: DIRECTORES DE CENTROS, DIRECTORES DE PROGRAMA,
OFICINAS TÉCNICAS

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA VISITA INTIMA
EN PAREJAS DEL MISMO SEXO EN LOS CENTROS DEL SISTEMA
PENITENCIARIO COSTARRICENSE

SESION: 4533

ARTICULO: 52

FECHA: 11 DE FEBRERO DE 2013

.....

RESULTANDO

PRIMERO: De conformidad con la ley de creación de la Dirección General De Adaptación Social del ocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, número cuatro mil setecientos sesenta y dos, Código Penal, Código Procesal Penal, Reglamento Orgánico y Operativo de la Dirección General de Adaptación Social, y el de Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de Libertad número veintidós mil ciento noventa y ocho-J y veintidós mil ciento treinta y nueve-J en su orden, el Instituto Nacional de Criminología es el órgano rector de la Política Técnica Penitenciaria del País.

SEGUNDO: El reglamento Técnico del Sistema Penitenciario en su artículo sesenta y seis dice: "Definición. La visita íntima es el ejercicio del derecho de la persona privada de libertad, al contacto íntimo con otra persona de su elección, que sea de distinto sexo al suyo, dentro de las restricciones que impone la prisionalización y el ordenamiento jurídico, en un marco de dignidad, respeto y crecimiento afectivo mutuo."

TERCERO: la Sala constitucional mediante el voto trece mil ochocientos-once del doce de octubre del dos mil once, declaró inconstitucional el artículo sesenta y seis del Reglamento Técnico Penitenciario por violación al principio de igualdad, ya que se restringía la visita íntima de la persona privada de libertad solo con "personas de distinto sexo al suyo" por lo que se ordenó que se eliminara esa frase discriminatoria.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la seguridad y custodia de la población que ingresa al sistema penitenciario, corresponde a la Dirección General de Adaptación Social, según Ley cuatro mil setecientos sesenta y dos, de creación de la Dirección General de Adaptación Social, por lo que corresponde entre sus funciones establecer los procedimientos y medidas necesarias para el acceso de sus derechos.

SEGUNDO: Que en forma permanente el Instituto Nacional de Criminología debe revisar y establecer los procedimientos y acciones relativas al acceso a derechos de la población y adecuarlos a las condiciones y características del accionar institucional de manera que garanticen principios de legalidad y seguridad.

POR TANTO SE ACUERDA:

Emitir el siguiente procedimiento:

PRIMERO: Del procedimiento para la autorización de la visita íntima en parejas del mismo sexo.

La persona privada de libertad que solicite la visita íntima debe cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo primero, artículo sesenta y seis y siguientes del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario Costarricense.

SEGUNDO: Espacios en que se efectuara la visita entre personas en condición de libertad

Uno.- Cuando los solicitantes estén en un mismo centro, se realizará en el ámbito de mayor contención, según criterio emitido por el Departamento de Seguridad Penitenciaria del Centro.

Dos.- Cuando las personas privadas de libertad solicitantes estén en distintos centros del Gran Área Metropolitana (Centro Gerardo Rodríguez Echeverría; Adulto Mayor, La Reforma, San Rafael, Cartago, San Jose, San Ramón; centro Adulto Joven y Centro Juvenil Zurquí del Programa Penal Juvenil), la visita íntima se realizará en el Centro y/o ámbito de mayor contención, según criterio emitido por la dirección de Policía Penitenciaria.

Tres.- Cuando estén en diferentes centros fuera del Gran Área Metropolitana por razones de seguridad y económica, una de las personas será reubicada a un centro donde se ubique la otra persona privada de libertad que ofrezca mayor contención física, según criterio emitido por la dirección de Policía Penitenciaria.

Cuatro.- La recepción de solicitudes de visita íntima inter centros, se presentará en las secciones técnicas de trabajo social de aquellos centros y/o ámbitos de mayor contención física, según criterio emitido por la dirección de Policía Penitenciaria, siendo necesario del otro centro u ámbito, aportar los informes sociales correspondientes para emitir recomendación técnica y resolución final por parte de la dirección de centro u ámbito.

Cinco.- El o la profesional de la sección de trabajo social recibe y coordina la remisión de informes de valoración de la visita íntima de cada persona privada de libertad. En los centros que cuenten con Jefatura de trabajo social será quien asuma dicha función. Una vez recibida la solicitud en cada centro, se dispondrá de diez días como máximo para enviar el informe social al centro u ámbito de mayor contención física, valoración que analizada integralmente permitirá a la sección técnica de trabajo social del centro de mayor contención, emitir recomendación a la dirección de centro u ámbito, en un periodo máximo de quince días. Una vez que la dirección de centro emite la resolución, será la instancia responsable de coordinar con la dirección del otro centro donde se

encuentre la otra persona privada de libertad, para que se proceda con la notificación correspondiente, en la forma y condiciones definidas en la normativa penitenciaria y establecer los roles de visita íntima correspondientes.

Seis.- La persona privada de libertad en condición de indiciada, con visita íntima aprobada y que requiera ser trasladada de centro, corresponderá a la dirección de centro comunicar a la autoridad judicial competente.

TERCERO: Parejas solicitantes en libertad

En parejas con personas solicitantes que se encuentren en libertad, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario Costarricense.

CUARTO: Vigencia y aplicación

Deberá informarse a la población el contenido de esta circular e iniciar con la vigencia inmediata.